

Registro número 1 y al número 3-, y siguiendo dicha calle Primero de Mayo y su prolongación calle Mondúver y discurrendo...», debe decir: «... su intersección con la avenida República Argentina, números impares, y siguiendo dicha avenida, números impares, y su prolongación hasta el Barranco de San Nicolás, discurrendo...»

Líneas 17 y 18, donde dice: «... hasta su intersección con la calle Primero de Mayo, punto de partida...», debe decir: «... hasta su intersección con la avenida República Argentina, punto de partida...»

11445 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 173/2007, de 9 de febrero, sobre demarcación Notarial.*

Advertidos errores en el Real Decreto 173/2007, de 9 de febrero, sobre demarcación Notarial, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 66, de 17 de marzo de 2007, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 11642, columna derecha, donde dice:

«1.º Distrito de Murcia:

Creación de 1 Notaría en Murcia (1.ª).

Creación de 2 Notarías en San Javier (2.ª).»

Debe decir:

«1.º Distrito de Murcia:

Creación de 1 Notaría en Murcia (1.ª).

Creación de 2 Notarías en San Javier (2.ª).

Creación de 1 Notaría en Beniel (3.ª).

Creación de 2 Notarías en Los Alcázares (3.ª).»

Donde dice:

«2.º Distrito de Cartagena:

Creación de 1 Notaría en Cartagena (1.ª).

Creación de 2 Notarías en Los Alcázares (3.ª).

Creación de 1 Notaría en Mazarrón (3.ª).»

Debe decir:

«2.º Distrito de Cartagena:

Creación de 1 Notaría en Cartagena (1.ª).

Creación de 1 Notaría en Mazarrón (2.ª).»

Donde dice:

«4.º Distrito de Mula:

Creación de 1 Notaría en Beniel (3.ª).

Creación de 1 Notaría en Ceutí (3.ª).

Creación de 1 Notaría en Molina de Segura (2.ª).»

Debe decir:

«4.º Distrito de Mula:

Creación de 1 Notaría en Ceutí (3.ª).

Creación de 1 Notaría en Molina de Segura (2.ª).»

Donde dice:

«a) Provincia de Cantabria: creación de 1 Notaría en Suances (3.ª) (distrito de Santander).»

Debe decir:

«a) Provincia de Cantabria: creación de 1 Notaría en Suances (3.ª) (distrito de Torrelavega).»

En la página 11643, columna izquierda, donde dice:

« 6.º Distrito de Mataró:

Creación de 1 Notaría en Mataró (1.ª).

Creación de 1 Notaría en Premiá de Mar (2.ª).

Creación de 1 Notaría en Cabrils (3.ª).

Creación de 1 Notaría en Vilassar de Dalt (3.ª).»

Debe decir:

«6.º Distrito de Mataró:

Creación de 1 Notaría en Mataró (1.ª).

Creación de 1 Notaría en Cabrils (3.ª).

Creación de 1 Notaría en Vilassar de Dalt (3.ª).»

Donde dice:

«9.º Distrito de Sant Feliu de Llobregat:

Creación de 1 Notaría en Esplugues de Llobregat (2.ª).

Creación de 1 Notaría en Sant Andreu de la Barca (3.ª).

Creación de 1 Notaría en Sant Joan Despí (2.ª).

Creación de 1 Notaría en Pallejá (3.ª).

Creación de 1 Notaría en Vallirana (3.ª).»

Debe decir:

«9.º Distrito de Sant Feliu de Llobregat:

Creación de 1 Notaría en Esplugues de Llobregat (2.ª).

Creación de 1 Notaría en Sant Andreu de la Barca (3.ª).

Creación de 1 Notaría en Sant Joan Despí (2.ª).

Creación de 1 Notaría en Pallejá (3.ª).

Creación de 1 Notaría en Vallirana (3.ª).

Creación de 1 Notaría en Esparreguera (2.ª).»

Donde dice:

«2.º Distrito de Girona:

Creación de 1 Notaría en Girona (1.ª).

Creación de 1 Notaría en Salt (3.ª).»

Debe decir:

«2.º Distrito de Girona:

Creación de 1 Notaría en Girona (1.ª).

Creación de 1 Notaría en Salt (2.ª).»

Donde dice:

«2.º Distrito de A Coruña:

Creación de 1 Notaría en Oleiros (2.ª).

Creación de 1 Notaría en Arteixo (3.ª).

Creación de 1 Notaría en Culleredo (2.ª).

Creación de 1 Notaría en Cambre (2.ª).»

Debe decir:

«2.º Distrito de A Coruña:

Creación de 1 Notaría en Santa María de Oleiros (2.ª).

Creación de 1 Notaría en Arteixo (3.ª).

Creación de 1 Notaría en Culleredo (2.ª).

Creación de 1 Notaría en Cambre (2.ª).»

Donde dice:

«4.º Distrito de Marbella:

Creación de 4 Notarías en Marbella (1.ª).

Creación de 1 Notaría en San Pedro de Alcántara (2.ª).»

Debe decir:

«4.º Distrito de Marbella:

Creación de 5 Notarías en Marbella (1.ª).»

En la página 11644, columna derecha, donde dice:

«2.º Distrito de El Puerto de Santa María:

Creación de 1 Notaría en El Puerto de Santa María (2.ª).

Creación de 1 Notaría en Puerto Real (2.ª).»

Debe decir:

«2.º Distrito de El Puerto de Santa María:

Creación de 1 Notaría en El Puerto de Santa María (1.ª).

Creación de 1 Notaría en Puerto Real (2.ª).»

En la página 11645, donde dice: «2.º Distrito de Utrera: creación de 1 Notaría en Los Palacios y Villafranca (3.ª); debe decir: «2.º Distrito de Utrera: creación de 1 Notaría en Los Palacios y Villafranca (2.ª)».

Donde dice:

«2.º Distrito de Benidorm:

Creación de 1 Notaría en Benidorm (2.ª).
Creación de 1 Notaría en L'Alfàs del Pi (3.ª).
Creación de 1 Notaría en Altea (3.ª).»

Debe decir:

«2.º Distrito de Benidorm:

Creación de 1 Notaría en Benidorm (2.ª).
Creación de 1 Notaría en L'Alfàs del Pi (2.ª).
Creación de 1 Notaría en Altea (3.ª).»

Donde dice:

«5.º Distrito de Orihuela:

Creación de 1 Notaría en Almoradí (3.ª).
Creación de 1 Notaría en Callosa de Segura (3.ª).
Creación de 1 Notaría en Orihuela (2.ª).
Creación de 1 Notaría en Rojales (3.ª).
Creación de 3 Notarías en Torrevieja (2.ª).»

Debe decir:

«5.º Distrito de Orihuela:

Creación de 1 Notaría en Almoradí (3.ª).
Creación de 1 Notaría en Callosa de Segura (3.ª).
Creación de 1 Notaría en Orihuela (1.ª).
Creación de 1 Notaría en Rojales (3.ª).
Creación de 3 Notarías en Torrevieja (2.ª).»

Donde dice: «6.º Distrito de Villena: creación de 1 Notaría en Onil (2.ª)»; debe decir: «6.º Distrito de Villena: creación de 1 Notaría en Onil (3.ª)».

En página 11645, columna derecha, artículo 3, debe añadirse: «f) En el Colegio Notarial de Granada una de las notarías demarcadas en Marbella deberá establecerse en San Pedro de Alcántara».

En la página 11645, columna izquierda, artículo 4, donde dice:

«a) Traslado de una de las Notarías de Manzanares (2.ª), distrito de Manzanares a Argamasilla de Alba (3.ª), distrito de Manzanares.»

Debe decir:

«a) Traslado de una de las Notarías de Manzanares (2.ª), distrito de Manzanares a Argamasilla de Alba (3.ª), distrito de Alcázar de San Juan.»

Donde dice:

«l) Traslado de una Notaría de Huércal-Overa (3.ª) a Pulpí (3.ª) distrito de Huércal-Overa.»

Debe decir:

«l) Traslado de una Notaría de Huércal-Overa (3.ª) a Pulpí (3.ª) distrito de Vera.»

Donde dice:

«v) Traslado de una Notaría de Benaguasil (3.ª), distrito de Llíria, a Riba-roja de Túria (3.ª), distrito de Llíria.»

Debe decir:

«v) Traslado de una Notaría de Benaguasil (3.ª), distrito de Llíria, a Riba-roja de Túria (2.ª), distrito de Llíria.»

En la página 11646, artículo 6, donde dice: «Santa Perpètua de Mogola»; debe decir «Santa Perpètua de Mogoda».

En la página 11647, artículo 6, en el Colegio Notarial de Valencia, debe añadirse: «Orihuela, clase anterior 2.ª, Clase nueva 1.ª», y: «L'Alfàs del Pi, clase anterior 3.ª, Clase nueva 2.ª». Debe suprimirse: «Aldaya, clase anterior 3.ª, Clase anterior 2.ª».

En la página 11647, artículo 9, letra a) debe añadirse: «31.º Una de las de Esparreguera (Distrito de Sant Felú de Llobregat)».

En el artículo 9, letra b), donde dice: «5.º Una de Los Alcázares (Distrito de Cartagena)»; debe decir: «5.º Una de Los Alcázares (Distrito de Murcia)».

En el artículo 9, letra b), donde dice: «13.º La de Oleiros», debe decir: «13.º La de Santa María de Oleiros».

En la página 11649, donde dice:

«Distrito de Alcázar de San Juan

Alcázar de San Juan, dos de segunda.
Campo de Criptana, una de tercera.
Herencia, una de tercera.
Pedro Muñoz, una de tercera.
Socuéllamos, una de tercera.
Tomelloso, tres de segunda.»

Debe decir:

«Distrito de Alcázar de San Juan

Alcázar de San Juan, dos de segunda.
Argamasilla de Alba, una de tercera.
Campo de Criptana, una de tercera.
Herencia, una de tercera.
Pedro Muñoz, una de tercera.
Socuéllamos, una de tercera.
Tomelloso, tres de segunda.»

Donde dice:

«Distrito de Manzanares

Manzanares, dos de segunda.
La Solana, dos de tercera.
Argamasilla de Alba, una de tercera.»

Debe decir:

«Distrito de Manzanares

Manzanares, dos de segunda.
La Solana, dos de tercera.»

Donde dice:

«Distrito de Cartagena

Cartagena, once de primera.
Fuente Álamo de Murcia, una de tercera.
La Unión, dos de tercera.
Mazarrón, tres de segunda.
Los Alcázares, dos de tercera.»

Debe decir:

«Distrito de Cartagena

Cartagena, once de primera.
Fuente Álamo de Murcia, una de tercera.
La Unión, dos de tercera.
Mazarrón, tres de segunda.»

Donde dice:

«Distrito de Mula

Mula, una de tercera.
Alguazas-Lorquí, una de tercera.
Archena, una de tercera.
Bullas, una de tercera.

Molina de Segura, cuatro de segunda.
Las Torres de Cotillas, una de tercera.
Beniel, una de tercera
Ceutí, una de tercera.»

Debe decir:

«Distrito de Mula

Mula, una de tercera.
Alguazas-Lorquí, una de tercera.
Archena, una de tercera.
Bullas, una de tercera.
Molina de Segura, cuatro de segunda.
Las Torres de Cotillas, una de tercera.
Ceutí, una de tercera.»

En la página 11650, donde dice:

«Distrito de Murcia

Murcia, veintitrés de primera.
Alcantarilla, dos de segunda.
Alhama de Murcia, dos de tercera.
San Javier, cinco de segunda.
San Pedro del Pinatar, dos de segunda.
Santomera, dos de tercera.
Torrepacheco, dos de segunda.
Totana, dos de segunda.»

Debe decir:

«Distrito de Murcia

Murcia, veintitrés de primera.
Alcantarilla, dos de segunda.
Alhama de Murcia, dos de tercera.
Beniel, una de tercera.
Los Alcázares, dos de tercera.
San Javier, cinco de segunda.
San Pedro del Pinatar, dos de segunda.
Santomera, dos de tercera.
Torrepacheco, dos de segunda.
Totana, dos de segunda.»

En la página 11651, donde dice:

«Distrito de Santander

Santander, catorce de primera.
El Astillero, una de tercera.
Camargo, dos de segunda.
Corvera de Toranzo-Alceda, una de tercera.
Medio Cudeyo-Solares, una de tercera.
Piélagos-Renedo, una de tercera.
Villacarriedo, una de tercera.
Suances, una de tercera.»

Debe decir:

«Distrito de Santander

Santander, catorce de primera.
El Astillero, una de tercera.
Camargo, dos de segunda.
Corvera de Toranzo-Alceda, una de tercera.
Medio Cudeyo-Solares, una de tercera.
Piélagos-Renedo, una de tercera.
Villacarriedo, una de tercera.»

Donde dice:

«Distrito de Torrelavega

Torrelavega, cuatro de segunda.
Cabezón de la Sal, una de tercera.
Los Corrales de Buelna, una de tercera.»

Debe decir:

«Distrito de Torrelavega

Torrelavega, cuatro de segunda.
Cabezón de la Sal, una de tercera.
Los Corrales de Buelna, una de tercera.
Suances, una de tercera.»

En la página 11656, donde dice:

«Distrito de Eivissa

Eivissa, cinco de segunda.
Formentera, una de tercera.
Sant Antoni de Portmany, una de tercera.
Santa Eulalia del Río, dos de segunda.
Sant Josep de sa Talia, una de tercera.»

Debe decir:

«Distrito de Eivissa

Eivissa, cinco de segunda.
Formentera, una de tercera.
Sant Antoni de Portmany, dos de tercera.
Santa Eulalia del Río, dos de segunda.
Sant Josep de sa Talia, una de tercera.»

En la página 11652, donde dice:

«Distrito de Mataró

Mataró, nueve de primera.
Argentona, una de tercera.
Caldes d' Estrac, una de tercera.
El Masnou, dos de segunda.
Premià de Mar, tres de segunda.
Vilassar de Dalt, una de tercera.
Cabriels, una de tercera.
Mongat, una de tercera.
Vilassar de Mar, una de segunda.»

Debe decir:

«Distrito de Mataró

Mataró, nueve de primera.
Argentona, una de tercera.
Caldes d' Estrac, una de tercera.
El Masnou, dos de segunda.
Premià de Mar, dos de segunda.
Vilassar de Dalt, una de tercera.
Cabriels, una de tercera.
Mongat, una de tercera.
Vilassar de Mar, una de segunda.»

Donde dice:

«Distrito de Sant Feliu de Llobregat

Sant Feliu de Llobregat, tres de segunda.
Esparreguera, una de segunda.
Esplugues de Llobregat, cuatro de segunda.
Martorell, dos de segunda.
Molins de Rei, dos de segunda.
Sant Andreu de la Barca, dos de segunda.
Sant Joan Despí, dos de segunda.
Sant Just Desvern, una de tercera.
Sant Vicent dels Horts, dos de segunda.
Pallejà, una de tercera.
Vallirana, una de tercera.
Abrera, una de tercera,
Corbera de Llobregat, una de tercera.»

Debe decir:

«Distrito de Sant Feliu de Llobregat

Sant Feliu de Llobregat, tres de segunda.
Esparreguera, dos de segunda.
Esplugues de Llobregat, cuatro de segunda.
Martorell, dos de segunda.
Molins de Rei, dos de segunda.
Sant Andreu de la Barca, dos de segunda.
Sant Joan Despí, dos de segunda.
Sant Just Desvern, una de tercera.
Sant Vicent dels Horts, dos de segunda.
Pallejà, una de tercera.
Vallirana, una de tercera.
Abrera, una de tercera,
Corbera de Llobregat, una de tercera.»

Donde dice:

«Distrito de Girona

Girona, once de primera.
Amer, una de tercera.
Banyoles, dos de tercera.
Cassá de la Selva, una de tercera.
L'Escala, dos de tercera.
Salt, dos de tercera.»

Debe decir:

«Distrito de Girona

Girona, once de primera.
Amer, una de tercera.
Banyoles, dos de tercera.
Cassá de la Selva, una de tercera.
L'Escala, dos de tercera.
Salt, dos de segunda.»

En la página 11654, donde dice:

«Distrito de Mérida

Mérida, cinco de segunda.
Montijo, dos de tercera.»

Debe decir:

«Distrito de Mérida

Mérida, cinco de primera.
Montijo, dos de tercera.»

En la página 11654, donde dice:

«Distrito de Mondoñedo

Mondoñedo, una de tercera.
Cervo, una de tercera.
Foz, una de tercera.
A Pontenova, una de tercera.
Ribadeo, dos de tercera.
Viveiro, dos de tercera.»

Debe decir:

«Distrito de Mondoñedo

Mondoñedo, una de tercera.
Cervo-Burela, una de tercera.
Foz, una de tercera.
A Pontenova, una de tercera.
Ribadeo, dos de tercera.
Viveiro, dos de tercera.»

En la página 11655, donde dice:

«Distrito de Villalba

Villalba, una de tercera.
Guitiriz, una de tercera.»

Debe decir:

«Distrito de Vilalba

Vilalba, una de tercera.
Guitiriz, una de tercera.»

Donde dice:

«Distrito de Huércal-Overa

Huércal-Overa, una de tercera.
Albox, una de tercera.
Purchena, una de tercera.
Serón, una de tercera.
Vélez-Blanco, una de tercera.
Vélez-Rubio, una de tercera.
Olula del Río-Macael, una de tercera.
Pulpí, una de tercera.»

Debe decir:

«Distrito de Huércal-Overa

Huércal-Overa, una de tercera.
Albox, una de tercera.
Purchena, una de tercera.
Serón, una de tercera.
Vélez-Blanco, una de tercera.
Vélez-Rubio, una de tercera.
Olula del Río-Macael, una de tercera.»

Donde dice:

«Distrito de Vera

Vera, cuatro de tercera.
Carboneras, una de tercera.
Cuevas de Almanzora, una de tercera.
Mojácar, una de tercera.
Garrucha, una de tercera.»

Debe decir:

«Distrito de Vera

Vera, cuatro de tercera.
Carboneras, una de tercera.
Cuevas de Almanzora, una de tercera.
Mojácar, una de tercera.
Garrucha, una de tercera.
Pulpí, una de tercera.»

En la página 11656, donde dice:

«Distrito de Marbella

Marbella, catorce de primera.
San Pedro de Alcántara, una de segunda.»

Debe decir:

«Distrito de Marbella

Marbella, quince de primera.»

En la página 11659, donde dice:

«Distrito de Tolosa

Tolosa, dos de tercera.
Andoain, una de tercera.»

Beasain, una de tercera.
Ordizia, una de tercera.»

Debe decir:

«Distrito de Tolosa

Tolosa, tres de tercera.
Andoain, una de tercera.
Beasain, una de tercera.
Ordizia, una de tercera.»

En la página 11660, donde dice:

«Distrito de Ceuta

Ceuta, dos de primera.»

Debe decir:

«Distrito de Ceuta

Ceuta, tres de primera.»

Donde dice:

«Distrito de Montilla

Montilla, tres de segunda.
Fernán-Núñez, una de tercera.
La Rambla, una de tercera.»

Debe decir:

«Distrito de Montilla

Montilla, tres de segunda.
Fernán-Núñez, una de tercera.
La Rambla, una de tercera.
Moriles, una de tercera.»

En la página 11661, donde dice:

«Distrito de Utrera

Utrera, tres de segunda.
Lebrija, una de segunda.
Los Palacios, dos de tercera.
Las Cabezas de San Juan, una de tercera.
El Cuervo de Sevilla, una de tercera.»

Debe decir:

«Distrito de Utrera

Utrera, tres de segunda.
Lebrija, una de segunda.
Los Palacios y Villafranca, dos de segunda.
Las Cabezas de San Juan, una de tercera.
El Cuervo de Sevilla, una de tercera.»

Donde dice:

«Distrito de Benidorm

Benidorm, nueve de segunda.
L'Alfàs del Pi, dos de tercera.
Altea, dos de segunda.»

Debe decir:

«Distrito de Benidorm

Benidorm, nueve de segunda.
L'Alfas del Pi, dos de segunda.
Altea, dos de segunda.»

Donde dice:

«Distrito de Orihuela

Orihuela, seis de segunda.
Almoradí, tres de tercera.
Callosa de Segura, tres de tercera.
Torrevieja, diez de primera.
Pilar de la Horadada, una de tercera.
Rojales, una de tercera.»

Debe decir:

«Distrito de Orihuela

Orihuela, seis de primera.
Almoradí, tres de tercera.
Callosa de Segura, tres de tercera.
Torrevieja, diez de primera.
Pilar de la Horadada, una de tercera.
Rojales, una de tercera.»

En la página 11662, donde dice:

«Distrito de Villena

Villena, tres de segunda.
Biar, una de tercera.
Castalla, una de tercera.
Onil, una de segunda.»

Debe decir:

«Distrito de Villena

Villena, tres de segunda.
Biar, una de tercera.
Castalla, una de tercera.
Onil, una de tercera.»

Donde dice:

«Distrito de Llíria

Llíria, tres de segunda.
Benaguasil, una de tercera.
Bétera, una de tercera.
Chelva, una de tercera.
la Pobla de Vallbona, una de tercera.
Riba-roja de Túria, una de tercera.
Villar del Arzobispo, una de tercera.
l'Eliaana, una de tercera.»

Debe decir:

«Distrito de Llíria

Llíria, tres de segunda.
Benaguasil, una de tercera.
Bétera, una de tercera.
Chelva, una de tercera.
la Pobla de Vallbona, una de tercera.
Riba-roja de Túria, una de segunda.
Villar del Arzobispo, una de tercera.
l'Eliaana, una de tercera.»

Donde dice:

«Distrito de Valencia

Valencia, cincuenta y ocho de primera.
Alaquás, dos de segunda.
Albal, una de tercera.
Alboraya, tres de segunda.
Alcàsser, una de tercera.
Aldaia, dos de tercera.
Alfajar, una de segunda.
Burjassot, dos de segunda.»

Carlet, dos de tercera.
 Catadau, una de tercera.
 Catarroja, dos de segunda.
 Xirivella, dos de segunda.
 Quart de Poblet, dos de segunda.
 Manises, dos de segunda.
 Mislata, dos de segunda.
 Moncada, dos de segunda.
 Monserrat, una de tercera.
 Paterna, tres de segunda.
 Picassent, una de tercera.
 Silla, dos de tercera.
 Torrent, cinco de segunda.
 Benetúser, dos de tercera.
 Paiporta, una de segunda.»

Debe decir:

«Distrito de Valencia

Valencia, cincuenta y ocho de primera.
 Alaquás, dos de segunda.
 Albal, una de tercera.
 Alboraya, tres de segunda.
 Alcàsser, una de tercera.
 Aldaia, dos de segunda.
 Alfafar, una de segunda.
 Burjassot, dos de segunda.
 Carlet, dos de tercera.
 Catadau, una de tercera.
 Catarroja, dos de segunda.
 Xirivella, dos de segunda.
 Quart de Poblet, dos de segunda.
 Manises, dos de segunda.
 Mislata, dos de segunda.
 Moncada, dos de segunda.
 Monserrat, una de tercera.
 Paterna, tres de segunda.
 Picassent, una de tercera.
 Silla, dos de tercera.
 Torrent, cinco de segunda.
 Benetúser, dos de tercera.
 Paiporta, una de segunda.»

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

11446 *REAL DECRETO 727/2007, de 8 de junio, sobre criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios y la cuantía de las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.*

El artículo 10.3 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia establece que el Gobierno, mediante Real Decreto, aprobará los criterios establecidos por el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia para determinar la intensidad de protección de los servicios y la compatibilidad e incompatibilidad entre los mismos.

Asimismo el artículo 20 de la citada Ley establece que las cuantías de las prestaciones económicas, una vez acordadas por el Consejo Territorial, serán aprobadas por

el Gobierno mediante Real Decreto. De igual forma, el artículo 5.4 atribuye al Gobierno, previo acuerdo de dicho Consejo, el establecimiento de las condiciones de acceso al Sistema de los emigrantes españoles retornados.

Todas estas previsiones y mandatos de la Ley aconsejan elaborar un único texto normativo que regule lo que constituye el nivel acordado de protección del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. Ello sin perjuicio de que las Comunidades Autónomas o Administración que, en su caso, tenga la competencia dicten las normas de desarrollo y regulen sobre las condiciones de acceso a las prestaciones y servicios, sobre el régimen jurídico y acreditación de los centros, así como sobre cualquier otra materia que, en el ejercicio de sus respectivas competencias, resulte necesaria para la aplicación de esta Ley.

Las disposiciones que se establecen en el presente Real Decreto en relación con las intensidades de protección de los servicios, compatibilidades e incompatibilidades entre los mismos y la cuantía de las prestaciones económicas, se refieren al contenido prestacional que constituye el derecho a la promoción de la autonomía y atención a las personas en situación de dependencia, establecido en los niveles de protección 1.º y 2.º del artículo 7 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

En este Real Decreto se desarrollan sólo los servicios y prestaciones económicas correspondientes a los Grados II y III de dependencia severa y gran dependencia, por considerar que el calendario de aplicación progresiva de la Ley, establecido en el apartado 1 de su disposición final primera, y la evaluación de resultados tras los primeros tres años de su aplicación, prevista en el apartado 3 de esa misma disposición final, aconsejan posponer la regulación del Grado I dependencia moderada.

Se establecen también los mecanismos de coordinación para el caso de las personas que se desplacen entre las distintas Comunidades Autónomas o Ciudades de Ceuta y Melilla, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo Territorial en base al artículo 8.2.i) de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

El presente Real Decreto se aprueba de conformidad con los acuerdos adoptados por el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia sobre establecimiento de criterios para determinar la intensidad de protección de los servicios y sobre las condiciones y cuantía de las prestaciones económicas, previstos en el artículo 8.2.b) y c).

La presente norma se dicta en uso de la facultad conferida al Gobierno en la disposición final quinta de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, con el informe del Ministerio de Economía y Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de junio de 2007,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto de la norma.*

El objeto de la presente disposición es aprobar los criterios para determinar la intensidad de protección de cada uno de los servicios previstos en el catálogo de servicios a que se refiere el artículo 15 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y la compatibilidad e incompatibilidad entre los mismos, así como la cuantía de las prestaciones económicas. Así-